ORD.: **Nº 960**

ANT.: 1) Oficio Ordinario N°15.235, de fecha 25 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Pensiones.

2) Oficio ordinario N°835, de fecha 17 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Previsión Social.

3) Prov. N°7.744, de fecha 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4) ORD. (D.J.L.) N°1.371, de fecha 08 de agosto de 2023, del Ministerio secretaría General de la Presidencia.

5) Resolución N°956, de fecha 26 de julio de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde requerimiento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados (H. Diputada Sra. Daniella Cicardini Milla).

DE: CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante Prov. señalada en el antecedente, se ha recibido en esta Subsecretaría, la Resolución N°956 de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante el cual, se solicita a S.E. el Presidente de la República: *"extender la posibilidad de cobro del seguro de cesantía del trabajador afiliado a la AFC al evento de desempleo de su cónyuge o conviviente civil, siempre que éste último haya agotado el retiro de fondos desde su seguro y siga desempleado o no cuente con la posibilidad de retirarlos"*, al tenor de la presentación de la Segunda Vicepresidenta de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, Sra. Daniella Cicardini Milla y el Prosecretario subrogante de dicha H. Cámara, Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara.

Al respecto, y conforme a lo señalado por la Superintendencia de Pensiones, en su calidad de organismo técnico especializado en la materia, el texto actualmente vigente de la ley N°19.728, no contempla el otorgamiento de beneficios bajo las condiciones señaladas por la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

Finalmente, informo a Ud. que, los antecedentes señalados en el presente oficio serán remitidos a la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía, a fin de que emita un pronunciamiento respecto a lo consultado.

Saluda atentamente a Ud.,

CRB/CMH/DRL/PTD/GCO/BCC
Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:
- H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

CC:
- Gabinete, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- División Fiscalía, Subsecretaría de Previsión Social.
- División Jurídica, Subsecretaría del Trabajo.
- Andrea Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría del Trabajo.

- Marco Ramírez Horta, Analista de Documentación, Subsecretaría del Trabajo.
- Oficina de Partes, Subsecretaría de Previsión Social.

ID 13122 (Folio N°12979)

OFICIO ORDINARIO N° 15235

Santiago, 25 de Agosto de 2023

MATERIA

informa lo que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-23-4503**

DESTINOS

Subsecretaría de Previsión Social

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

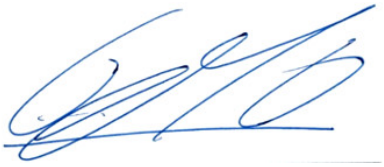

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES

500681623

Verifique documento en **https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php**

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio Ordinario N°835 de la Subsecretaría de Previsión Social, ingresada a esta Superintendencia con fecha 17 de agosto de 2023.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Por medio del Oficio indicado en Antecedentes, la Subsecretaría de Previsión Social solicitó a esta Superintendencia de Pensiones remitirle una propuesta de respuesta a la Resolución N° 956, de 26 de julio de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante el cual se solicita lo siguiente a S.E. el Presidente de la República:

"Solicitar a S. E. el Presidente de la República extender la posibilidad de cobro del seguro de cesantía del trabajador afiliado a la AFC al evento de desempleo de su cónyuge o conviviente civil, siempre que éste último haya agotado el retiro de fondos desde su seguro y siga desempleado o no cuente con la posibilidad de retirarlos.".

Al respecto, se hace presente a esa Subsecretaria que el texto actualmente vigente de la ley N° 19.728, no contempla el otorgamiento de beneficios bajo las condiciones señaladas por la H. Cámara de Diputadas y Diputados. Para realizar lo requerido por la referida H. Cámara es necesario la presentación de un proyecto de ley, por parte del Poder Ejecutivo, que modifique el citado cuerpo legal en tal sentido.

Lo anterior, es cuanto puedo informar respecto a la materia en comento.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/CCC
Distribución:
- Subsecretaría de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes/Archivo